

18 JUL. 2024

RECIBIDO  
DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

*[Firma manuscrita]*

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
OFICIO No. SPPC/CMER/00253/2024.  
NO. DE CONTROL: OCMR0724-16.  
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.

Querétaro, Qro., a 18 de julio de 2024.

**C. Priv. Wendy América Maldonado Morales**  
**Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la**  
**Universidad Tecnológica de San Juan del Río**  
**Presente**

En atención a su propuesta regulatoria denominada *Acuerdo de actualización de las cuotas que ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y la Unidad Académica de Jalpan* que fue remitida como adjunto al Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, el cual se recibió por medios digitales el 20 de junio de 2024 en esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la cual en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61,62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

### DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

#### I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro<sup>1</sup> o Ley Local, establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

De lo anterior, se procede a analizar la naturaleza jurídica de la propuesta regulatoria, con la finalidad de determinar si tiene la primera condición de inaplicabilidad contemplada en el ya citado artículo 1 de la Ley Local, es decir, el carácter fiscal (por tratarse de contribuciones y/o sus accesorios). Al respecto el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro señala lo siguiente:

*Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.*

*Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.*

<sup>1</sup> Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Visto el contenido del numeral antes citado, el cual establece que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y que los recargos, las sanciones, gastos de ejecución y la indemnización son accesorios de estas, es necesario hacer un análisis integral, considerando los principios de legalidad tributaria y de reserva de la ley, tal como se establece en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con estos principios, los componentes de una contribución deben tener un grado de claridad y concreción razonable y deben estar establecidos en una Ley, entendida como una norma formal y materialmente legislativa. En la mencionada Ley, es crucial que se establezcan de manera clara y precisa los elementos esenciales que determinan los derechos en cuestión. Estos elementos incluyen el sujeto o destinatario de la contribución, el hecho imponible que origina la obligación tributaria, la base, tasa, tarifa o cuota aplicable, y la época de pago. Esto asegura que aquellos que son afectados por la norma emanada del Poder Legislativo tengan certeza jurídica en cuanto a cómo se determinan sus obligaciones tributarias.

En el caso particular del **Acuerdo de actualización de las cuotas que ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y la Unidad Académica de Jalpan**, es autorizado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, que es una autoridad administrativa que no tiene la facultad de legislar, dado que su función se centra en establecer las políticas y directrices generales para el funcionamiento de la entidad, así como supervisar su operación para asegurar que se cumplan los objetivos y metas establecidas. Por lo tanto, no resulta aplicable otorgar a la propuesta regulatoria el carácter de una norma formal y materialmente legislativa.

Adicional a lo argumentado previamente y con el objetivo de determinar si los precios de bienes y servicios que publican las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tales como "Listados, "Catálogo de Cuotas", "Cuotas de Servicios", entre otros, establecidos para los servicios ofrecidos por las entidades paraestatales tienen la naturaleza de contribuciones, esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en lo subsecuente Comisión Estatal, solicitó opinión jurídica a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro.

La autoridad especializada dio respuesta mediante oficio SF/SPFI/PF/SFCI/00810/2023, argumentado que los conceptos en estudio para ser considerados contribuciones deben contar con un grado de claridad y concreción razonable y estar contemplados en una norma formal y materialmente legislativa.

Además, de acuerdo con el numeral 7 del apartado D del Acuerdo que emite el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, se prevén los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. Estos ingresos son conceptuados como aquellos obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, derivados de sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos, atendiendo a su naturaleza jurídica. Según esta respuesta, los conceptos en estudio carecen del carácter de contribuciones y, en cambio, constituirán "Ingresos por la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos".

Por lo tanto, al considerar el análisis realizado por la Comisión de Mejora, aunado a la opinión jurídica de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concluye que los conceptos utilizados para fijar o ajustar precios de bienes y servicios producidos o prestados por organismos públicos descentralizados, a través de instrumentos emanados de sus órganos de gobierno, no poseen el carácter de contribuciones generales ni de derechos particulares. Desde esa perspectiva, se considera que dichos conceptos están fuera del ámbito fiscal. En consecuencia, el **Acuerdo de actualización de las cuotas que ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y la Unidad Académica de Jalpan**, no se considera una contribución, ya que no cumple con los elementos esenciales y las características que definen a dichas contribuciones, de acuerdo con la legislación y los principios constitucionales.

Del mismo modo, se advierte que la Propuesta no regula la materia de responsabilidades de los servidores públicos, puesto que, no tiene como objeto regular la actuación de éstos, establecer faltas administrativas o las sanciones aplicables a las mismas, así como tampoco es competencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en razón de que es emitido por el Órgano de Gobierno de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río. Por lo que resulta procedente el análisis a cargo de esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En cambio, sí existe competencia en materia de mejora regulatoria en los ámbitos estatal y municipal, para los Sujetos Obligados contemplados en el numeral 3, fracción XXXIV de la Ley Local, los cuales abarcan las dependencias del Poder Ejecutivo, así como sus órganos y entidades, y también los municipios, junto con sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la implementación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local, entre ellas la operación de las herramientas de mejora regulatoria, en donde se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una propuesta regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, definida así por el artículo 1 del Decreto que Crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó el análisis de su propuesta regulatoria denominada **Acuerdo de actualización de las cuotas que ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y la Unidad Académica de Jalpan**, el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a esta Comisión, que la propuesta regulatoria crea o modifica trámites o servicios, lo que originó la necesidad de que la Universidad Tecnológica de San Juan del Río –en adelante UTSJR- realizará un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante -en adelante AIR-, es decir, previo a la emisión de su propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente análisis versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y considerando la

materia que se pretende regular, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Por cuanto ve al plazo, se manifiesta que esta Comisión está obligada a emitir un dictamen dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos. Por lo que es preciso señalar que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 20 de junio de 2024, que no se emitieron observaciones al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, que no fue necesario nombrar expertos y que el periodo mínimo de consulta pública que es obligatorio en términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley de la materia, ha sido cubierto, se concluye que el plazo para emitir el presente vence el 15 de agosto del presente año, considerando que de conformidad con el Artículo Segundo del "Acuerdo que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2024", "El primer periodo vacacional correspondiente al año 2024 del que gozarán los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, comprenderá del 29 de julio al 09 de agosto."

## II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

En este apartado se abordarán los motivos manifestados por la autoridad para emitir la propuesta regulatoria, partiendo de la problemática que origina la intervención gubernamental, hasta las posibles alternativas para resolverla y el marco normativo con que se fundamenta la emisión de la alternativa elegida.

El formato de AIR se compone de seis apartados, el primero de ellos, denominado **I. PROBLEMÁTICA QUE DA ORIGEN A LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE**, el cual permitió que la UTSJR manifestará a la pregunta **1. Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla**, lo siguiente:

*Las cuotas de trámites y servicios que se ofrecen actualmente no se encuentran actualizados. (Sic)*

De la información proporcionada por la UTSJR, se advierte una problemática, misma que al análisis de su marco jurídico se confirma, ya que el 03 de febrero de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el "Acuerdo de actualización de las cuotas que ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y su unidad académica en Jalpan de Serra"<sup>2</sup>, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, misma que refiere lo siguiente:

*Artículo 54. Los órganos de gobierno de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria, tendrán la siguiente competencia indelegable:*

...

*III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal, con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo de Gobernador del Estado o que se encuentren previstos bajo cualquier clasificación, en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y que se refieran a los bienes o servicios que preste la entidad de que se trate.*

...

En la transcripción se puede apreciar que efectivamente el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río "UTSJR", es competente para fijar y ajustar los precio por los servicios que presta, sin embargo, la problemática

<sup>2</sup> <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230209-01.pdf>

radica en que actualmente el documento normativo en que regula sus ingresos propios y los precios por los servicios que presta, establece lo que denomina "APOYO COVID-19" en 6 de sus conceptos, los cuales son:

- CUOTA CUATRIMESTRAL APOYO COVID-19 NUEVO INGRESO.
- CUOTA CUATRIMESTRAL CIUT, APOYO-19.
- CUOTA CUATRIMESTRAL CUIT, APOYO COVID-19, UN INVITADO.
- CUOTA CUATRIMESTRAL CUIT, APOYO COVID-19, DOS O MÁS INVITADOS.
- CUOTA CUATRIMESTRAL CUIT, APOYO COVID-19, UNO O MÁS FAMILIARES.
- CUOTA UTSJR Y UAJ APOYO COVID-19 (ALUMNOS, EGRESADOS, EMPLEADOS Y SUS FAMILIARES DIRECTOS E INDIRECTOS, PRIMARIA V.H. Y TODOS LOS PARTICIPANTES UAJ).

En este sentido, cabe mencionar que el 15 de mayo de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el documento denominado "Acuerdo por el que se dejan sin efectos las medidas de seguridad sanitarias emitidas para evitar la propagación de la enfermedad COVID-19 y se emiten recomendaciones de protección contra las enfermedades respiratorias agudas"<sup>3</sup>, de cuyo contenido se desprende que es aplicable en todo el territorio del estado de Querétaro, así como para las autoridades de salud y educativas. El mismo acuerdo también establece que deja sin efectos las medidas de seguridad sanitarias establecidas para prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicadas el 2 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial ya referido<sup>4</sup>. En tal sentido la permanencia de la característica de "APOYO COVID-19" en los 6 conceptos citados, deberá ser valorada por la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.

Por cuanto ve a la interrogante **2. Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria**, la UTSJR manifestó lo siguiente:

*Actualizar los conceptos autorizados en la Tercera Sesión Ordinaria 2023 Acuerdo UTSJR 02-03-23 del 19 de Octubre de 2023.*

*Trámite de Titulación y Cédula Profesional Ing.*

*Certificado Parcial.*

*Constancia de Estudios con calificaciones.*

*Constancia de Estudios sencilla.*

*Reposición de Certificado Total.*

*Reposición de Credencial.*

*Trámite de Titulación y Cédula Profesional TSU. (Sic)*

Con el fin analizar la propuesta regulatoria presentada y verificar la información reportada por la autoridad emisora, la Comisión Estatal procedió a analizar el contenido del "Acuerdo de Actualización de las Cuotas que Ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y su Unidad Académica en Jalpan de Serra", del 03 de febrero de 2023, cuya publicación ya fue referida, y compararlo con el contenido de la propuesta regulatoria, dando cuenta que ésta conserva la totalidad de los conceptos publicados en 2023, además el objetivo descrito en la interrogante 2 se cumple toda vez que 7 de sus conceptos presentan actualización en la columna denominada "Cuota Autorizada 2020", siendo estos: "TRAMITE DE TITULACIÓN Y CÉDULA PROFESIONAL ING", "CERTIFICADO PARCIAL", "CONSTANCIA DE ESTUDIOS CON CALIFICACIONES", "CONSTANCIA DE ESTUDIOS SENCILLA", "REPOSICIÓN DE CERTIFICADO TOTAL" (el cual en la publicación del 03 de febrero de 2023 aparecía repetido, situación corregida en la propuesta regulatoria), "REPOSICIÓN DE CREDENCIAL" y, "TRÁMITE DE TITULACIÓN Y CÉDULA PROFESIONAL TSU". Los cuales anteriormente presentaban la cuota autorizada en pesos, aspecto que en la propuesta regulatoria se muestra ya con base en veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo que permite que el documento se mantenga actualizado sin necesidad de realizar adecuaciones en cada ejercicio fiscal.

<sup>3</sup> <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230535-01.pdf>

<sup>4</sup> <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200538-01.pdf>

En consecuencia, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en el que se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, la UTSJR señaló lo siguiente:

*No emitir la regulación. (Sic)*

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? La UTSJR establece lo siguiente:

*Sí. Toda vez que ya se cuenta con un Acuerdo de Cuotas y en este instrumento se esta actualizando, siguiendo el procedimiento de autorización por medio del Consejo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río. (Sic)*

En razón de lo anterior, se determina que el instrumento idóneo para regular la materia es el presentado por la autoridad solicitante, al existir una regulación previa en la materia que sólo requiere actualización, por lo cual no se advierte algún inconveniente para la emisión del **Acuerdo de actualización de las cuotas que ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y la Unidad Académica de Jalpan**.

Analizado lo anterior y considerando el contenido de las disposiciones vigentes aplicables para la UTSJR, se determina que la intervención gubernamental, traducida en la elaboración de la propuesta regulatoria en análisis, con el propósito de atender la problemática planteada y, bajo la finalidad de los objetivos señalados, atiende a los principios de Mejora Regulatoria siguientes: **“Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible”** y **“Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable”**, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 63 fracciones I y II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

### III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN: COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Por lo que una vez que ha quedado establecida la problemática que se pretende atender, los objetivos y las alternativas, la UTSJR señaló en respuesta a la interrogante **5. Señale la población o sector a la cual va dirigida la propuesta regulatoria:**

*Comunidad estudiantil y público en general. (Sic)*

Al respecto, esta Comisión hace referencia a los conceptos contenidos en la propuesta regulatoria en estudio, los cuales se refieren a los servicios prestados por las unidades administrativas denominadas: Certificaciones, CIUT (Centro de Idiomas Universidad Tecnológica), Incubadora de Negocios, Servicios Administrativos, Servicios Escolares, Servicios Tecnológicos, Posgrado, los cuales tratan de servicios relacionados con certificaciones, cuotas, talleres, trámites administrativos, inscripción, estadías, servicios tecnológicos, entre otros, lo que denota que la regulación está dirigida tanto al alumnado como a los aspirantes a formar parte de la institución educativa.

Por cuanto ve al punto 5.1 que establece: señale como su propuesta regulatoria busca mitigar el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), la UTSJR manifestó lo siguiente: N/A. Lo anterior, se confirma por esta Comisión ya que no es el objetivo de la propuesta regulatoria.

Ahora bien, en la pregunta 6, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea o modifica trámites o servicios, precisando que:

*Se actualiza el monto de los siguientes conceptos:*  
*Trámite de Titulación y Cédula Profesional Ing. en 19.29 UMA (\$ 2,000.00)*  
*Certificado Parcial en 2.41 UMA (\$250.00)*  
*Constancia de Estudios con calificaciones en 0.72 UMA (\$75.00)*  
*Constancia de Estudios sencilla en 0.58 UMA (\$60.00)*  
*Reposición de Certificado Total en 2.41 UMA (\$250.00)*  
*Reposición de Credencial en 1.45 UMA (\$150.00)*  
*Trámite de Titulación y Cédula Profesional TSU en 19.28 UMA (\$2,000.00)*

*Los costos antes mencionados hacen referencia a la UMA correspondiente al año fiscal 2023, y estos están sujetos a la UMA vigente. (Sic)*

Para lo anterior, remitió el "ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2023 DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023" que contiene la información que se pretende regular especificando tanto la "CUOTA VIGENTE" (en pesos), como la "CUOTA SOLICITADA EN PESOS" y la "CUOTA SOLICITADA EN U.M.A."

Con lo establecido por la Universidad Tecnológica de San Juan del Río en el párrafo anterior, se acredita que el **Acuerdo de actualización de las cuotas que ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y la Unidad Académica de Jalpan**, establece la actualización de cuotas en siete conceptos consistentes en servicios que se ponen a disposición de los alumnos de la UTSJR.

Ahora bien, en la interrogante: **Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos) ?**, la respuesta de la institución educativa fue:

*La Universidad Tecnológica de San Juan del Río busca ofrecer trámites digitales que sean más ágiles para la comunidad estudiantil y egresados, lo que implica que sea necesario la erogación de recursos. Esto es en beneficio de los estudiantes al reducir tiempos y simplificar el proceso.*

*Se busca homologar costos y plantear un monto que sea proporcional al recurso y tiempo que implica proporcionar el trámite. (Sic)*

En este sentido, considerando que se están actualizando los montos de siete de los sesenta y cinco conceptos que integran la propuesta regulatoria, que esos montos no habían tenido incremento desde su publicación y que se han manifestado los beneficios que ello representa por la propia institución educativa en la pregunta 8 del Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio, esta Comisión Estatal da cuenta que la propuesta regulatoria presentada por la UTSJR atiende al artículo 8 de la Ley Local que dispone objetivos de la política de mejora regulatoria entre los que se encuentran los enunciados por las fracciones I y X, que a la letra respectivamente dicen: **"Procurar que las regulaciones que se expidan, generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad"** y **"Facilitar a las personas usuarias el acceso a los Trámites y Servicios mediante el uso de las tecnologías y con la implementación de certificados digitales"**,

Aunado a lo anterior, esta Comisión Estatal resalta que al cuando la Universidad Tecnológica de San Juan del Río busca "... ofrecer trámites digitales que serán más ágiles a la comunidad estudiantil y egresados..." atiende al propósito de mejora regulatoria siguiente: **"Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable"**, establecido en el artículo 63 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En consecuencia, esta autoridad determina que la emisión del **Acuerdo de actualización de las cuotas que ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y la Unidad Académica de Jalpan** conlleva mayores beneficios que costos, por lo que atiende el principio establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de la materia **"Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social"**.

#### IV. MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado la autoridad emisora analiza la congruencia y armonía de su propuesta regulatoria con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que México es parte, así como la congruencia con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite detectar aquellos mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento, aplicación, efectos y observancia de la regulación.

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, pregunta 9. ¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México? En caso afirmativo, señale con ¿cuáles? y explique su congruencia, la UTSJR señaló lo siguiente:

*Sí, es congruente con los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, como se establece en la Convención América sobre Derecho Humanos en sus artículos 1° y 26, relacionados con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 1° y 13.*

*La solicitud regulatoria es derivado de la actualización de las cuotas de trámite y servicios que ofrece la Universidad, petición que es congruente con la normatividad internacional, al advertirse que la obligación del Estado es respetar la posición económica de toda persona y en especial sobre el tema educativo, lo cual se ha cumplido dado el análisis realizado en la Tercera Sesión Ordinaria de 2023 y autorizada por el Consejo Directivo, pues la propia Universidad tiene la facultad de autodeterminarse para fijar libremente sus condiciones de actualización de cuotas y así proveer un mejor servicio educativo a la sociedad y para lograr el pleno ejercicio del derecho educativo e implementar una enseñanza efectiva, primero se debe fortalecer de manera administrativa la entrega de diversa documentación y sus respectivos procedimientos de pago para garantizar un adecuado apoyo al estudiante. (Sic)*

Lo establecido anteriormente, en lo que respecta a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), éste es un tratado internacional que establece derechos y libertades que deben ser respetados por los Estados Partes, entre los que se encuentra México al haber ratificado el "Pacto de San José" en 1981, momento desde el cual este tratado forma parte del orden jurídico mexicano y por tanto le es vinculante, además de haber aceptado la competencia contenciosa en 1998<sup>5</sup>, este documento normativo, en su artículo 1 del Capítulo I, trata de la Obligación que adquieren los Estados Partes de Respetar los Derechos y libertades establecidos en él, además de puntualizar que para efectos de la Convención, "...persona es todo ser humano", aunado a lo anterior, en el artículo 26 del Capítulo III, trata de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, habla del "Desarrollo Progresivo" mencionando que los **Estados partes se comprometen a adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que derivan, entre otras, de las normas relacionadas con la educación, ciencia y cultura.**

<sup>5</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos; *México y el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos*; México; 2016.

En lo que respecta al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, este fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2220 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 03 de enero de 1976, mismo al que México se adhirió el 23 de marzo de 1981 y cuyo Decreto promulgatorio se publicó el 12 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación<sup>6</sup>. Dicho Pacto establece en el artículo 1 que **“Todos los pueblos tienen derecho de libre determinación**. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.”, además, figuran varios derechos entre los que se encuentra el establecido en su artículo 13 referente a la educación, describiendo en él que **“Los Estados Parte del presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación ...”, y que ésta debe orientarse al “... pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”**. Respecto al mismo derecho a la educación, **por cuanto ve a la enseñanza superior, establece que “... debe hacerse igual de accesible para todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuanto medios sea apropiados...”**.

Lo anterior expuesto confirma que la propuesta regulatoria tiene un enfoque basado en la alineación a las obligaciones y deberes adoptadas por el Estado Mexicano, así como la orientación de respetar, proteger y realizar los derechos humanos, con lo cual se atiende el proceso de revisión y diseño de las Propuestas Regulatorias establecido en el artículo 63, fracción V, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Mientras que en respuesta al apartado 10 Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal, o bien, con la implementación de políticas públicas, la autoridad emisora señaló:

*Acorde al Eje 2 "Educación, Cultura y Deporte" del Plan Estatal de Desarrollo existe una congruencia entre la propuesta regulatoria y dicho eje, ya que ayuda a impulsar y ampliar el acceso de los interesados, así como elevar el nivel de la educación, la cultura y el deporte para todos y cada uno de los grupos sociales que componen la población del Estado. (Sic)*

De la revisión de la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 2. *“Educación, Cultura y Deporte”*, establece lo antes mencionado por la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, aunado a que en el *Objetivo 1 “Aumento en el nivel educativo promedio en la población del estado”*, tiene como líneas de acción, entre otras, el *“Ampliar la cobertura de los distintos niveles de educación en todas las regiones del Estado”*. Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la **“Promoción de coherencia de políticas públicas”**, establecidos en el artículo 63 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En relación al numeral 11. Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad, la UTSJR dio la siguiente respuesta:

*El Departamento de Administración Financiera, realiza la actualización de los montos de esos conceptos con base a lo autorizado en Consejo, para que el área de Servicios Escolares preste los trámites o servicios correspondientes. (Sic)*

En la pregunta 12. Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria la Universidad contestó:

<sup>6</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=200008&pagina=12&seccion=0](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=200008&pagina=12&seccion=0)

*Se cuenta con un sistema informático denominado SIISC donde se tiene un registro de los pagos realizados a la Universidad, en el área de Cajas se realizan conciliaciones diarias que son validadas por el área de Administración Financiera quien se encargan de realizar los Estados Financieros mensuales de la Universidad. (Sic)*

#### V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió:

*Si, el indicador que se usará para medir los objetivos de la propuesta por parte del Departamento de Administración Financiera, es el Porcentaje del Ejercicio del Presupuesto. (Sic)*

Con lo anterior, la UTSJR acredita que la propuesta regulatoria contiene los mecanismos para analizar su desempeño, así como verificar el cumplimiento de sus objetivos inicialmente planteados, y en su caso detectar y prevenir fallas en el logro de dichos objetivos.

#### VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que cita: **“Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios”**, el cual se encuentra regulado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevó a cabo un ejercicio previo de consulta pública, sin embargo derivado de la inscripción a la Agenda Regulatoria el proyecto fue puesto a consulta pública del 09 de mayo al 05 de junio de 2024, periodo en el que no se recibió ningún comentario al **Acuerdo de actualización de las cuotas que ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y la Unidad Académica de Jalpan.**

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, se sometieron a consulta pública del 20 de junio al 17 de julio de 2024 en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga [http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer\\_consulta.php](http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php). Del referido ejercicio tampoco fue recibido comentario alguno.

## VII. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Tras revisar la propuesta regulatoria, así como su AIR y en el afán de buscar la mejora de las propuestas regulatorias subsecuentes, se formulan las siguientes recomendaciones no vinculantes:

1. La propuesta regulatoria ***Acuerdo de actualización de las cuotas que ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y la Unidad Académica de Jalpan***, no hace referencia al año fiscal en su denominación, lo que desde la perspectiva de la mejora regulatoria es una acción acertada, ya que, al no existir esta característica en el documento normativo, no existirá la necesidad de someter a su Consejo Directivo el Catálogo de referencia en razón del cambio de ejercicio fiscal. Es relevante destacar que, a diferencia del Acuerdo de Actualización de las Cuotas que Ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y su Unidad Académica en Jalpan de Serra, publicada el 03 de febrero de 2023 en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en la Propuesta Regulatoria los montos de los siete conceptos actualizados, mismos que se pueden consultar en la sección III del presente documento, se expresan en valor de la Unidad de Media y Actualización (UMA), cuyo monto se actualiza anualmente de acuerdo con la normativa vigente. Siendo así, la inclusión del año fiscal en la denominación de los precios se vuelve innecesaria.

Si bien, la Propuesta Regulatoria, no está sujeta a un ejercicio fiscal determinado, ni supone referencias a un año específico, se recomienda que esta característica persista a manera que al UTSJR emita un solo documento que prevea mantenerse vigente el cobro de los servicios que brinda la propia Universidad hasta en tanto no sufran modificaciones. Con esta acción la institución educativa atiende al principio de **"Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"**, establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

2. Durante el desempeño de sus actividades, al Comisión Estatal ha detectado que varias propuestas regulatorias relacionadas con los precios de bienes y servicios producidos o prestados por las entidades paraestatales no motivan las causas o razones para su emisión, tal es el caso del ***Acuerdo de actualización de las cuotas que ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y la Unidad Académica de Jalpan***.

En razón de lo antes expuesto, también se recomienda que, en los procesos de elaboración y revisión de Propuestas Regulatoria relacionadas con precios de bienes y servicios producidos o prestados por la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, se considere la emisión de propuestas regulatorias que precisen las consideraciones de la autoridad y la fundamentación para emitir el instrumento normativo.

3. El ***Acuerdo de actualización de las cuotas que ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y la Unidad Académica de Jalpan***, contiene seis conceptos que establecen "APOYO COVID-19", mismos que fueron citados en la sección II de este Dictamen, y cuya característica no se encuentra vigente a consecuencia de la entrada en vigor del "Acuerdo por el que se dejan sin efectos las medidas de seguridad sanitarias emitidas para evitar la propagación de la enfermedad COVID-19 y se emiten recomendaciones de protección contra las enfermedades respiratorias agudas", publicado el 15 de mayo de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

En consecuencia, se recomienda a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, omitir la leyenda o característica de "APOYO COVID-19", del Proyecto Regulatorio a fin de que esta condición no aparezca en lo subsecuente.

5. Toda vez que del título de la Propuesta Regulatoria se lee que el proyecto se trata de un "Acuerdo de **actualización** de cuotas...", del análisis del contenido se advierte que no se trata propiamente de una actualización de cuotas, si no de la emisión del total de ellas, se recomienda a la UTSJR omitir del nombre de la Propuesta Regulatoria la característica de que se trata de una "actualización".

Aunado a lo anterior, el artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, regula que lo que se autoriza a los órganos de gobierno de los organismos descentralizados es la competencia para "Fijar y ajustar los **precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal...**", y no así las "**cuotas**" que esta ofrezca.

En tal sentido, y considerando el nombre de la Propuesta Regulatoria es **Acuerdo de actualización de las cuotas que ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y la Unidad Académica de Jalpan**, se sugiere a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, analizar la modificación de la denominación en las subsecuentes emisiones.

#### VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen Final.

**SEGUNDO.** Se acredita que la Universidad Tecnológica de San Juan del Río elaboró la Propuesta Regulatoria atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por tanto, puede continuar con el proceso de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del **Acuerdo de actualización de las cuotas que ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y la Unidad Académica de Jalpan**, ya que la emisora acreditó que los beneficios de emitir la Propuesta Regulatoria son superiores a sus costos en razón de lo siguiente:

1. La Universidad Tecnológica de San Juan del Río, manifiesta que busca ofrecer trámites digitales que reduzcan tiempo y simplifiquen procesos a fin de que sean más ágiles para la comunidad estudiantil y para los egresados.
2. Es congruente con instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, específicamente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José) y con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en sus artículos 26 y 13, respectivamente tratan, el primero: sobre el "Desarrollo Progresivo" estableciendo que los Estados Partes se comprometen a lograr plena efectividad, entre otros, de los derechos derivados de las normas relacionadas con la educación; y el segundo: sobre el reconocimiento del "derecho de toda persona a la educación", estableciendo que la enseñanza superior debe hacerse accesible para todos por cuantos medios sean apropiados.
3. Así también, la Propuesta Regulatoria se encuentra alineada al Eje Rector 2 del "Plan Estatal de Desarrollo, Querétaro 2021-2027", denominado "Educación, Cultura y Deporte", el cual establece como parte de sus objetivos el "Aumento en el nivel educativo promedio de la población del estado", y puntualiza acciones, entre las que se encuentran el "Ampliar la cobertura de los distintos niveles educativos en todas las regiones del Estado" y "Apoyar a los estudiantes para que concluyan los distintos niveles educativos".

**TERCERO.** Se acredita que la Universidad Tecnológica de San Juan del Río elaboró la propuesta regulatoria atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** La Universidad Tecnológica de San Juan del Río tendrá un plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación del **Acuerdo de actualización de las cuotas que ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y la Unidad Académica**

*de Jalpan*, para proceder con la actualización del Catálogo Estatal<sup>7</sup>. Esto implica la correspondiente inscripción o modificación de los trámites y servicios en el Registro Estatal de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (RETS)<sup>8</sup>. Lo anterior de conformidad con los artículos 29 fracción I, 34 y 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el presente Dictamen Final, por lo que se informa a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río que puede continuar con el procedimiento de autorización y publicación del *Acuerdo de actualización de las cuotas que ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y la Unidad Académica de Jalpan*. La versión que publiquen deberá coincidir íntegramente con la contenida en la presente resolución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**C.P. Pedro Paredes Reséndiz**  
**Comisionado de Mejora Regulatoria**  
**del Estado de Querétaro**

C c p  
Expediente  
AKLH/MGLS

<sup>7</sup> Herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Artículo 33 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

<sup>8</sup> Para el Poder Ejecutivo del Estado, el RETS será el único portal de información para trámites y servicios, por lo que los sitios oficiales de los Sujetos Obligados deberán remitir al mismo. Artículo 45 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.



**PEDRO PAREDES RESENDIZ**

**Certificado:** 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

**Fecha de firma:** 2024-07-18 14:51:46 UTC (18/07/2024 08:51:46 Hora Local)

**Sello Digital de Mercado Cronológico:**

7371076bd3a742108a538cc716821f30472fe675ebe6de95211e86e4513074a2

**Firma Electrónica:**

AlF09rayE/zXS1EAqGw7bcGhDsGt4kr41KdhFpcVPd1fVeukg//9I4+B+Gai/TYA  
DzAcG0YcxtZfyBjakQ0IQomV7VWjJhq2X/mldzDFI9jP/gZ5en4f20dwUL42hrtI  
p7UadtzUoKjqf52k0LOOumpES07voawU8GLdkaoULuRD1gIfz8p3d8wmt5vZ6ll  
m7tkR41Wj34+TJMjUjJg3CRW4z9IXpGq4z1CLAoVGguxyug0gh68WDDjOXJ2szl  
x+IfS2V7SQDdEH+Tu7+A2E50QhtVglGrpY7P2Pc6WPzcN2Zq75mffimiEdBuzS2  
Kq4ymDNjaRHDB6/pcigQrA==



00ce7445c23b93fb5ca808dc74aeb2b7232aa9ea63d0ff9cfd5a7bd38a64e73